



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-007458

Lima, 22 de marzo del 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00353-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2973-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ANDAYCHAGUA  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE HUAY HUAY, PROVINCIA  
DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIAS** : ARCHIVO

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 2156-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de diciembre del 2018 y el escrito presentado por Volcán Compañía Minera S.A.A. el 25 de febrero de 2019;

### I. ANTECEDENTES

1. Del 5 al 8 de junio de 2017 la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable "Andaychagua" (en adelante, **Supervisión Regular 2017**) de titularidad de Volcán Compañía Minera S.A.A. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N (en adelante, **Acta de Supervisión**<sup>1</sup>).
2. A través del Informe de Supervisión 430-2018-OEFA/DSEM-CMIN del 26 de setiembre del 2018<sup>2</sup> (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 2846-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre del 2018<sup>3</sup>, notificada al administrado 13 de noviembre de 2018<sup>4</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**)<sup>5</sup> inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 11 de diciembre de 2018<sup>6</sup>, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al presente PAS.

<sup>1</sup> Páginas 1 al 7 del documento denominado "Acta de Supervisión" contenido en el disco compacto que obra a folio 9 del Expediente N° 2973-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el expediente**).

<sup>2</sup> Folios 2 al 9 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 14 y 15 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 16 del expediente.

<sup>5</sup> En virtud del Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

<sup>6</sup> Escrito con registro N.º 099187. Folios del 17 al 23 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 12 de febrero del 2019, la SFEM notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 2156-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**), en el cual se analizaron los actuados y se recomendó, por los fundamentos expuestos en su desarrollo, declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. El 25 de febrero del 2019<sup>7</sup>, el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en adelante, **escrito de descargos al Informe Final**).

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que, corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que genere daño real a la salud o vida de las personas, que se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>8</sup>, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.

<sup>7</sup> Escrito con registro N° 20637.

<sup>8</sup> **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**

**“Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite**

*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:*

*2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.*

*2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.*

*En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...).”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### III.1. Instrumentos de Gestión Ambiental

10. Cabe indicar que la unidad fiscalizable Andaychagua cuenta una Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobada mediante Resolución Directoral N.° 176-2013-MEM-AAM del 31 de mayo del 2013 que se sustenta en el Informe N.° 765-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/LRM/ADB, (en adelante, **APCM Andaychagua**).

#### III.2 Único Hecho imputado: El administrado no maximizó el número de personal local a ser contratado durante el último semestre del año 2016 y del primer semestre del año 2017, incumpliendo lo indicado en su instrumento de gestión ambiental.

##### a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

11. De acuerdo a lo señalado en la APCM Andaychagua<sup>9</sup>, el administrado se comprometió a maximizar el número de personal local (comunidades campesinas

<sup>9</sup> Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua aprobado mediante Resolución Directoral N.° 176-2013-MEM-AAM del 31 de mayo del 2013 que se sustenta en el Informe N.° 765-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/LRM/ADB

#### **Capítulo V**

#### **5. Actividades de Cierre**

(...)

#### **5.2 Cierre Progresivo**

(...)

#### **5.2.8 Programas Sociales**

*Todos los programas del cierre progresivo están incluidos dentro del cierre final*

#### **5.3 Cierre Final**

(...)

#### **5.3.9 Programas Sociales**

#### **A. Consideraciones generales**

(...)

*Los programas sociales están enmarcados en los lineamientos comprendidos en el Plan de Relaciones Comunitarias de la unidad minera Andaychagua y tienen como beneficiarios fundamentales a las comunidades campesinas de Huay Huay y Suitucancho y al centro poblado de San José de Andaychagua.*

(...)

#### **I. Programas Sociales**

*Los Programas Sociales contemplados como parte del Plan de Cierre de Minas de la Unidad minera Andaychagua se describen a continuación:*

#### **a. Programa local de generación de ingresos**

(...)

- Maximizar el número de personal local a ser contratado canalizando los puestos disponibles a través de las directivas comunales.
- (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de Huay Huay, SuitucanCHA y el centro poblado de San José de Andaychagua) a ser contratado canalizando los puestos disponibles a través de las directivas comunales.

12. Asimismo, cabe agregar que, en el numeral 5.3.9 “Programas Sociales del numeral 5.3 Cierre Fin al del Capítulo V de la APCM Andaychagua<sup>10</sup> se consideró

Cuadro N° 5.3.9-3  
Cronograma

Programa local de generación de ingresos	Nivel de trabajadores	Años		N° de Años
		1	2	
Excavación para construcción de canales	No calificado	X	X	2
Colocación de coberturas	No calificado	X	X	2
Otros servicios	No calificado	X	X	2
Actividades post cierre	No calificado	X	X	2

Este programa local de generación de ingresos, ha de ser aplicado también durante el cierre progresivo de la Unidad Minera Aqndaychagua.

Folio del 10 del 13 del expediente.

**Informe N.° 765-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/LRM/ADB que sustenta la Resolución Directoral N.° 176-2013-MEM-AAM del 31 de mayo del 2013 que aprueba la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua**

**Monitoreo de Programas Sociales.-** El Monitoreo Social tiene como función principal garantizar la aplicación correcta de las actividades del Plan de Cierre de los Componentes mineros de la Unidad Minera Andaychagua, por lo tanto, asegurar la cobertura, calidad y veracidad de la información recopilada en campo como la buena marcha de todas las tareas establecidas, el cumplimiento de los cronogramas de trabajo, y la marcha en el cumplimiento de las metas y objetivos previstos. En esta forma, se refiere al desarrollo de un conjunto de acciones que van a permitir verificar el cumplimiento de las tareas asignadas para el cierre de la mina, en concordancia con los lineamientos metodológicos establecidos para cada actividad, a fin de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Cuadro: 6.2.6-1: Monitoreo Social:

Código	Actividades y tareas	Metas	Recursos asignados	Indicadores	Fuentes de información	Instrumentos	Frecuencia
001	Programa local de generación de ingresos	Promover y generar oportunidades de trabajo	Presupuesto asignado por Unidad Minera Andaychagua.	N° de personal no calificado contratado	Contratos, planillas, formas de rotación para labores de los trabajadores	Convocatoria a comuneros y ex trabajadores	Semestral/ anual
002	Programa de reconversión laboral	100 personas capacitadas 200 en dos años 10 talleres anuales	Especialista en actividad de reconversión Power Point tripticos, lecturas etc.	N° de talleres realizados, N° de trabajadores asistentes	Lista de asistencia a talleres. Nuevas actividades generadas	Definición de actividades de acuerdo a las necesidades de los afectados	Semestral/anual
003	Programa de Educación ambiental	50 personas capacitadas anualmente 100 en dos años 5 talleres anuales	Especialista socio ambiental. Power Point. Material de estudio y consulta	N° de capacitados, formación de comités de monitoreo participativo. Monitores por comunidades	Prácticas de monitoreo, Relación de asistentes. Registros fotográficos	Coordinación con comunidades y ex trabajadores interesados.	Semestral/anual
004	Programa de mejoramiento genético de ganado y manejo de pastos	100 capacitados en 2 años 2500 horas hombre. 5 talleres anuales	Especialista en el tema a desarrollar Power Point. Materiales didácticos	N° de talleres realizados. N° de asistentes. N° de prácticas realizadas	Relación de asistentes. Registro fotográfico	Selección de participantes por comunidades campesinas e interesados	Semestral/anual

10

Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua aprobado mediante Resolución Directoral N.° 176-2013-MEM-AAM del 31 de mayo del 2013 que se sustenta en el Informe N.° 765-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/LRM/ADB



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

que, los programas sociales se ejecutaran durante la etapa de cierre progresivo y dentro de los 2 años anteriores al periodo de cierre definitivo o cierre final.

13. De acuerdo a ello, en el siguiente cuadro se puede observar los periodos y Programas sociales de la APCM Andaychagua:

Cierre Progresivo : 12 años ✓  
Cierre Final : 3 años ✓  
Post Cierre : 5 años ✓

Cronograma Físico de la APCM Andaychagua (31 de mayo de 2013)												
Descripción	Cierre Progresivo						Cierre Final			Post Cierre		
	1	...	8	9	10	11	12	1	2	3	1-5	
<b>PROGRAMAS SOCIALES</b>	2014	...				2024	2025					
1 Programa local de generación de ingresos	x	x	x	x	x	x	x	x	x			
2 Programa de reconversión laboral y capacitación en empleos alternativos.	x	x	x	x	x	x	x	x	x			
3 Programa de capacitación en educación ambiental.								x	x			
4 Programa de capacitación en mejoramiento genético de ganado y manejo de pastos.								x	x			

14. Por lo tanto, se advierte que, el inicio de la etapa de cierre es el 31 de mayo del 2013 y al momento de efectuarse la presente Supervisión Regular 2017 el administrado se encontraba en el cuarto año de la etapa de cierre progresivo.

15. Habiéndose definido el compromiso ambiental asumido por el administrado a través de su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

16. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2017, la DSEM verificó que no maximizó el número de personal local a ser contratado, debiendo canalizar los puestos disponibles a través de las directivas comunales, durante el último semestre 2016 y primer semestre 2017<sup>11</sup>. Lo constatado por la DSEM se sustenta en el Requerimiento

**J. Cronograma de funciones y responsabilidades para los componentes sociales del plan de cierre.**

Los componentes sociales del plan de cierre, están constituidos en lo fundamental por los programas sociales a ejecutarse durante el plan de cierre progresivo, a través del plan de relaciones comunitarias y 02 años antes del cierre definitivo. Estos programas para el plan de cierre de la unidad minera Raura son los siguientes:

1. Programa local de generación de empleo que comprende el período de las operaciones mineras de producción y las actividades concernientes al cierre progresivo y/o definitivo de la Unidad Minera Andaychagua.
2. Programa de Reconversión laboral
3. Programa de capacitación en educación ambiental.
4. Programa de Capacitación en mejoramiento genético del ganado y manejo de pastos.

Folio 13 del expediente.

11

**Acta de Supervisión**

**"11. Verificación de obligaciones**

(...)

El administrado no cumplió con maximizar el número de personal local a ser contratado canalizando los puestos disponibles a través de las directivas comunales.

(...)"

El análisis técnico legal del citado hallazgo se encuentra en el Informe de Supervisión. Folios del 3 al 5 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Documentario efectuado al administrado y a la información brindada por este respecto de dicho requerimiento<sup>12</sup>.

c) Análisis de descargos

17. En el escrito de descargos, el administrado señaló que se contrató personal local perteneciente a la comunidad campesina San José de Andaychagua, siendo esto demostrado con los documentos que presentó como parte del requerimiento documentario de la presente supervisión, sin perjuicio de lo anterior, adjuntó un formato Excel donde se aprecia personal perteneciente a la citada comunidad.
18. Al respecto, la SFEM en la sección III.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación de la presente Resolución, analizó los argumentos referidos líneas arriba, concluyendo lo siguiente:
  - (i) Al respecto, de lo expuesto en su escrito de descargos, se tiene que la información presentada por el administrado mediante el escrito con registro N.º 48296 de fecha 26 de junio de 2017, consiste en la siguiente documentación:
    - Planilla de trabajadores (Comuneros) y boletas de pago, copias de DNI de los trabajadores de la planilla del administrado, y la planilla de comuneros que trabajan en E.E.
    - Veinticuatro (24) convocatorias laborales.
    - Oficio N.º 024-2017-CCS, emitido por la comunidad de SuitucanCHA.
    - Memorandum 011-RRCC-2016, Planilla de trabajadores comuneros
  - (ii) Se advierte que la documentación remitida trata sobre la contratación de mano de obra local en las localidades de Huay Huay y SuitucanCHA; sin embargo, el titular minero no presentó medios probatorios de contratación correspondiente a la localidad donde se encuentra ubicada la unidad minera, es decir a la comunidad campesina San José de Andaychagua, el cual está considerado también como área de influencia directa de la APCM Andaychagua.
  - (iii) De otro lado, en el escrito de descargos el administrado presentó un formato Excel demostrando la contratación del personal perteneciente a la citada comunidad. Al respecto, se debe precisar que el documento adjuntado no es un medio probatorio idóneo que pueda corroborar la real contratación por parte de la empresa de personal del Centro Poblado de San José de Andaychagua, tal como si lo demostró de otras comunidades en el escrito con registro N.º 48296 de fecha 26 de junio de 2017, es decir falta documentación idónea como Planilla de trabajadores, boletas de pago, contratos, etc.; por lo que, la documentación presentada no resultan suficientes para desvirtuar la presente imputación, careciendo de sustento su argumento.
19. El análisis realizado por la SFEM antes señalado, es ratificado por esta Dirección, el cual forma parte del sustento de la presente Resolución.

---

<sup>12</sup> Folio 23 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

20. En el escrito de descargos al Informe Final, el administrado señaló que, se contrató personal local perteneciente a la comunidad campesina San José de Andaychagua, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:
- Planilla electrónica de los periodos del 07/2016 al 12/2016 y del 01/2017 al 06/2017
  - Boletas de pago de los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio del año 2017.
21. De la revisión de dichos documentos, se advierte que, el administrado habría realizado la contratación de doce (12) personas que pertenecen a la comunidad San José de Andaychagua durante el último semestre del año 2016 y del primer semestre del año 2017.
22. De acuerdo a lo antes mencionado se evidencia que, durante la Supervisión Regular 2017, el administrado si realizó la contratación de doce (12) personas que pertenecen a la comunidad San José de Andaychagua durante el último semestre del año 2016 y del primer semestre del año 2017.
23. En ese sentido, de la revisión de los medios probatorios expuestos en el expediente, se advierte que el administrado maximizó el número de personal local -comunidades campesinas de Huay Huay, SuitucanCHA y el centro poblado de San José de Andaychagua- durante el último semestre del año 2016 y del primer semestre del año 2017, de acuerdo a lo contemplado en su instrumento de gestión ambiental.
24. En virtud a lo indicado, y en aplicación del principio de verdad material<sup>13</sup>, se advierte que, en el presente PAS la obligación materia de cuestionamiento respecto a maximizar el número de personal local -comunidades campesinas de Huay Huay, SuitucanCHA y el centro poblado de San José de Andaychagua- a ser contratado, no es un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental, por lo que esta Dirección considera que **corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo**, no siendo necesario pronunciarse respecto a los otros argumentos alegados por el administrado relacionado con el citado componente.
25. Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso indicar que el administrado tiene la obligación de cumplir con el mantenimiento de los componentes indicados en el presente PAS, así como con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

13

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"TÍTULO PRELIMINAR"**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Volcán Compañía Minera S.A.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **Volcán Compañía Minera S.A.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese,**

**[RMACHUCA]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06387326"



06387326